



AYUNTAMIENTO
DE
ABLA
(ALMERIA)

NUM. R.E.L.: 0104001 - C.P.: 04510

Núm.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL EXTRARRADIO DE LA POBLACION.-

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art.58, en relación con el art. 20 a, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua potable para el extrarradio de la población, que se regula por la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.
- b) La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., que sean

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio del nº1 b) del articulado anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título, propietarios usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad por vivienda, local o servicio, figurada en el apartado b) del anexo.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de



AYUNTAMIENTO
DE
A B L A
(ALMERIA)

NUM. R.E.L.: 0104001 - C.P.: 04510

Núm.

agua medida en metros cubicos utilizada en la finca o servicio, segun la tarifa del apartado C) del anexo.

ARTICULO 5.- DEVENGO.-

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligacion de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiendose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentacion de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirà con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciacion del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorizacion.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaràn el primer dia del periodo establecido en el apartado E) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarà el primer dia del periodo siguiente al citado.

ARTICULO 6.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variacion en la titularidad de la finca y el ultimo dia del mes natural siguiente. Estas ultimas declaraciones surtiràn efecto a partir de la primera liquidacion que se practique una vez finalizado el plazo de presentacion de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusion inicial en el Censo se harà de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrà obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaracion-liquidacion segun el modelo determinado por el mismo, que contendrà los elementos tributarios imprescindibles para la liquidacion procedente.

Dicha declaracion-liquidacion, deberà ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja Municipal, bancos o cajas de ahorro.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuaran mediante recibo. La facturacion se harà en el periodo especificado en el apartado e) de:



AYUNTAMIENTO
DE
ABLA
(ALMERIA)

NUM. R.E.L.: 0104001 - C.P.: 04510

Núm.

anexo y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1.990, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efecto desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Abia a 21 de Noviembre de 1.991.





AYUNTAMIENTO
DE
A B L A
(ALMERIA)

NUM. R.E.L.: 0104001 - C.P.: 04510

Núm.

A N E X O

- A) MUNICIPIO : ABLA
B) CUOTA TRIBUTARIA POR LICENCIA DE ADMETIDA: 5.000 pesetas.
C) TARIFAS:

Con Contador:

Minimo de 0m3 a 100 m3 a 40 pesetas= 4.000 pesetas.
De 100 m3 a 150m3 a 150 pesetas/m3.
De 150 m3 en adelante a 200 pesetas.

D) PERIODICIDAD: SEMESTRAL.

E) FECHA SESION PLENARIA EN QUE SE APRUEBA: 27-~~X~~11-90.

